

Núm. 719.

DIA 15.

Orden: que no se concedan licencias absolutas sin el requisito de que sean consultadas por los gefes respectivos.

El Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido disponer que para que esa oficina del cargo de V. E. expida licencia absoluta á algun individuo de tropa, sea previamente consultado con arreglo á Ordenanza por el gefe del cuerpo respectivo; y que sin este requisito queden sin efecto alguno las licencias. Lo que comunico á V. E. para su exacto cumplimiento.

Núm. 720.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Orden: uniforme de empleados de la tesorería general de la nacion.

De conformidad con lo que V. SS. consultan en la instancia presentada al supremo gobierno, por los escribientes de esa oficina, relativa á que se les conceda la gracia de poder usar en sus uniformes el bordado señalado á los oficiales de la misma, con exclusion del calabrote, el Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido disponer, que dichos escribientes usen el que demuestra el modelo que para ellos acompañaron V. SS. á la citada instancia, disponiendo S. E. que todos los empleados de esa tesorería general puedan usar pantalon de color blanco con sus respectivos uniformes, y agregar en las carteras de éstos los bordados que V. SS. solicitan en su indicada consulta.

Núm. 721.

DIA 18.—MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Y GOBERNACION.

Decreto: nombramiento de individuos para el consejo de gobierno, y sus sueldos.

Antonio Lopez de Santa-Anna, &c., sabed: Que usando de la facultad que me concede el art. 173 de las bases de organiza-

cion política de la república mexicana, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Para formar el consejo de gobierno que establece el art. 104 de las citadas bases, nombro á los individuos que por orden alfabético siguen.—Baranda, Lic. D. Manuel, ministro de justicia, negocios eclesiásticos, instruccion pública é industria.—Bocanegra, Lic. D. José María, magistrado de la suprema corte de justicia, ministro de relaciones exteriores, gobernacion y policía.—Bonilla, Lic. D. Manuel Diez.—Bustamante, Lic. D. Carlos María, auditor de guerra jubilado.—Corá, Lic. D. José María, secretario del gobierno departamental de Puebla.—Echeverría, D. Pedro José.—Herrera, D. José Joaquin, general de division.—Ibarra, Lic. D. Cayetano, ministro honorario del tribunal superior de justicia del Departamento de México.—Irisarri, Lic. D. Juan Manuel, arzobispo *in partibus* de Cesarea, dean de la iglesia metropolitana.—Iturralde, Dr. D. José María, rector del colegio nacional de San Juan de Letran.—Larrainzar, Lic. D. Manuel, ministro del tribunal superior de justicia del Departamento de Chiapas.—Quiñones, Dr. D. Juan José, ministro del tribunal superior de justicia del Departamento de Oajaca.—Rejon, Lic. D. Manuel Crescencio.—Romero, Lic. D. José Antonio.—Tornel, D. José María, general de division, ministro de guerra y marina, director del colegio nacional de minería.—Valencia, D. Gabriel, general de division, gefe de la plana mayor del ejército.—Zepúlveda, Lic. D. José Ignacio, ministro del tribunal superior de justicia del Departamento de San Luis Potosí

2.º Los individuos del consejo disfrutaran el sueldo anual de cuatro mil pesos cada uno, con los descuentos del monte pio que corresponden como empleados perpetuos y en propiedad.

3.º Los vocales que por razon de obtener otros empleos gozaren por el tesoro público de un sueldo mayor que el que se les asigna por este decreto, continuaran percibiendo el que disfrutaban.



Núm. 722.

DIA 19.—MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Decreto: formación de los escuadrones activos de Lanceros de Jalisco.

Art. 1.º Se formará en Guadalajara un cuerpo de caballería de milicia activa, compuesto de dos escuadrones, con la denominación de "Lanceros de Jalisco."

2.º La plana mayor veterana de este cuerpo constará de un comandante teniente coronel, de un comandante de escuadron, un capitán de detall, dos segundos ayudantes de la clase de tenientes, dos porta-quejones de la de alféreces, un capellan, un cirujano, un sargento 1.º mariscal, un sargento 2.º talabartero, un sargento 2.º armero, un cabo de trompetas; y de la clase miliciiana un cabo y ocho gastadores.

3.º Las demás clases, así como la fuerza, que debe tener cada escuadron, se arreglará á lo prevenido en el art. 16 del decreto de 12 de Junio de 1840. El uniforme será: casaca corta, encarnada, con cuello, vueltas y barras de color verde obscuro, y vivos contrapuestos; pantalón azul turquí con franja encarnada á los costados; botín de vaqueta, con acicate pegado; boneta con escudo de metal amarillo con adorno de cinta de este color, montura mixta con mantilla y tapafundas verdes, adornadas con cinta blanca al ruedo; maleta verde con cartera encarnada; correa y cordón de sable de ante blanco.

Núm. 723.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto concediendo privilegio exclusivo por cinco años al Sr. coronel D. Manuel Robledo, para el uso de canoas tiradas por caballos de Xochimilco á la capital.

El Exmo. Sr. presidente provisional de la república, se ha servido conceder privilegio exclusivo por cinco años al Sr. coronel D. Manuel Robledo, para que pueda poner canoas tiradas por ca-

ballos, de Xochimilco á esta capital, sin perjuicio de que durante ese plazo puedan transitar también por el canal las que son movidas por la palanca.

Núm. 724.

DIA 27.—MINISTERIO DE JUSTICIA.

Circular sobre que los gobernadores bajo su responsabilidad vigilen del cumplimiento de las órdenes libradas, á fin de acudir á los gastos del ramo judicial.

Repetidas quejas y ocurso se han hecho al Exmo. Sr. presidente provisional, por muchos tribunales superiores de justicia de los Departamentos, acerca de las escaseces que sufre el ramo judicial, en términos de que hay puntos donde se carece en lo absoluto de todo recurso para sueldos de magistrados y jueces, y para los gastos mas indispensables de la administración de justicia. S. E. el presidente que está penetrado de todo lo que interesa al orden público, que en esta parte se atienda, como es justo, á que los tribunales y juzgados estén expeditos para ejercer sus importantes funciones, ha dictado repetidas órdenes para que los Exmos. Sr. gobernadores cuiden de acudir á los gastos del ramo judicial, con aquella parte de las rentas departamentales que están destinadas á este objeto, por eso no puede ver con indiferencia que sea desatendida la administración de justicia, y por orden del mismo Exmo. Sr. presidente provisional prevengo á V. E. que bajo su responsabilidad vigile porque se cumpla cuanto está dispuesto sobre el particular en orden á que no falten los recursos al ramo judicial, haciendo efectivas todas las órdenes libradas al efecto; haciendo presente á V. E. que S. E. el presidente, extraña el abandono que se ha tenido en algunos Departamentos respecto de una cosa tan interesante, y esperando del celo de V. E. que se esforzará en dar cumplimiento á todas las órdenes libradas sobre la materia, y que cuenta con que no se



repetirá queja ni reclamación por parte de los tribunales y juzgados, y que éstos sean atendidos al desempeño de sus funciones, en que se vincula tanto el orden y seguridad de los ciudadanos.

Num. 725.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Circular sobre el número de músicos de los cuerpos del ejército.

Hoy digo al señor comisario general de guerra y marina lo siguiente:

“Impuesto el Exmo. Sr. presidente provisional del oficio de V. S. núm. 131 de 29 de Mayo último, pidiendo aclaración sobre el número de músicos que deben tener los cuerpos del ejército, S. E. se ha servido resolver, para la mejor inteligencia de la suprema orden de 15 de Julio del año próximo pasado, que cada batallón debe tener doce músicos, y por consiguiente veinticuatro el regimiento. Lo que digo á V. S. en contestación á su oficio referido.”

Num. 726.

DIA 28.—MINISTERIO DE RELACIONES.

Circular sobre cómo ha de justificarse el que extraiga algún azogue, para obtener el premio concedido por la ley.

De conformidad con lo consultado por la junta de fomento y administrativa de minería, se ha servido acordar el Exmo. Sr. presidente provisional de la república, que todo individuo que extraiga algún azogue de los criaderos ó minas de este fruto, y quiera aprovecharse del beneficio del premio de cinco pesos por quintal, concedido por la ley, justifique ante el gobierno del respectivo Departamento el hecho de haber extraído la cantidad cuyo

premio demande, presentando al efecto certificaciones del juez de paz, del cura párroco y del juzgado minero respectivo ó subdelegado, cuya justificación se remitirá para los fines correspondientes á la expresada junta de fomento.

Num. 727.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Decreto sobre que subsista el segundo regimiento ligero de infantería permanente.

Art. 1º “El 2º regimiento ligero de infantería permanente, que se formó en calidad de provisional con las compañías del 6º y 11º regimientos de la misma arma, que se hallaban en la división del Norte, subsistirá con la propia denominación, considerándose efectivos de él, los oficiales y tropa que lo componen.

Art. 2º La fuerza, dotación de oficiales, haberes, consideraciones y uniforme de dicho cuerpo, serán los mismos detallados por las leyes y disposiciones vigentes al regimiento ligero de infantería que creó el decreto de 30 de Julio de 1840, el cual se denominará en adelante primer regimiento, para distinguirse del que hoy se decreta.”

Num. 728.

Circular sobre militares que deben ser consultados para su separación del servicio.

Exmo. Sr.—Para que tenga efecto lo prevenido en el decreto de 4 del corriente, sobre separación del servicio militar á los individuos que por sus perversas costumbres no deben pertenecer á una carrera tan distinguida, y con el fin de que pueda expedírseles un retiro ó licencia absoluta á los que resulten viciosos en concepto de V. E., ha determinado el Exmo. Sr. presidente provisional que mensualmente le remita al supremo gobierno



una noticia circunstanciada de los militares á quienes comprenda dicha disposicion, para que separados del ejército no graven á la nacion con un sueldo que no merecen, ni causen el mal ejemplo á las demas clases de él que es indispensable evitar.

Con tal objeto lo comunico á V. E. de orden de S. E., y le reitero mi consideracion y aprecio.

Núm. 729.

DIA 31.—MINISTERIO DE RELACIONES.

Circular sobre uniformes de empleados.

Considerando el Exmo. Sr. presidente provisional que por algunos empleados pueden suscitarse dudas acerca del uniforme que les corresponda usar, ya por haber servido en otras oficinas que consideren superiores, ó ya por estar en algunas de éstas en la clase de auxiliares, ha tenido á bien disponer por punto general, que ningun empleado pueda ponerse otro uniforme que el designado al empleo efectivo que se encuentre sirviendo. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. de suprema orden para su conocimiento y fines consiguientes.

AGOSTO DE 1843.

Núm. 730.

DIA 19.—MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto. Preferencia con que han de colocarse en empleos de hacienda los militares que expresa.

“Antonio Lopez de Santa-Anna, etc., sabed: Que debiendo quedar por lo dispuesto en el decreto de 4 del último Julio varios oficiales del ejército con licencia ilimitada y con solo el goce de la mitad ó tercera parte del sueldo, sujetos por lo mismo á las mayores escaseces que por esta causa sufrirían, queriendo el supremo gobierno, al tomar una medida que demandaba la conveniencia pública, proporcionar otra senda que les facilite segun su mérito y aptitud, por una parte adelantos en sus respectivas asignaciones, por otra economía al erario, destinando á estos militares á ocupar los empleos de hacienda; he tenido á bien, en uso de la séptima de las bases acordadas en Tacubaya y sancionadas por la nacion, decretar lo siguiente.